

**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA  
DE MERCADOS EN FAVOR DE PARA  
GUAY (ACUERDO Nº 3)

ALADI/AR.AM/3  
9 de mayo de 1994

Protocolo de Adecuación  
(Nómina de productos otorgados  
por Uruguay)

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN

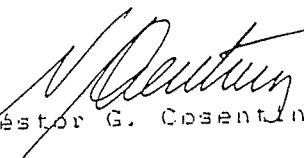
Suscribir, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 140 del Comité de Representantes, artículo 2, párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Paraguay (Acuerdo Nº 3), cuya nómina de productos otorgados por la República Oriental del Uruguay, forma parte del presente Protocolo.

Los países signatarios podrán requerir el amparo de la Resolución 30 del Comité de Representantes, las rectificaciones que correspondan en caso de que a juicio de alguna de las partes los ajustes registrados alteren el alcance de las concesiones otorgadas o recibidas.


La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Néstor G. Cosentino

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Efraín Darío Centurión



PRODUCTOS QUE COMPONEN LA NOMINA DE APERTURA  
DE MERCADOS DE URUGUAY EN FAVOR DEL PARAGUAY

*Qui,*

*R*



PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

DESCRIPCION	OBSERVACION
0804 : DATILES, HIGOS, PINAS (ANANAS), PALTAS (AGUACATES), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS. 0804.30.00 : PINAS (ANANAS)	FRESCOS CUPO ANUAL: 300 TONELADAS
0804.40.00 : PALTAS (AGUACATES)	FRESCOS
0804.50 : GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES 0804.50.20 : MANGOS Y MANGOSTANES	MANGOS FRESCOS
1404 : PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. 1404.20.00 : LINTERES DE ALGODON	
1511 : ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE. 1511.10.00 : ACEITE EN BRUTO	
1513 : ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE. 1513.2 : ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES: 1513.21 : ACEITES EN BRUTO 1513.21.10 : DE ALMENDRA DE PALMA	
1515 : LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE. 1515.30 : ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES 1515.30.10 : ACEITE EN BRUTO	
1515.40 : ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES 1515.40.10 : ACEITE EN BRUTO	

*Handwritten signatures and initials.*

PREFERENCIAS DIRIGIDAS POR : URUGUAY

	DESCRIPCION	OBSERVACION
:1517 :NALADIT/ :/SA	:MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE: :GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE: :FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE: :CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTI- :CIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516. :1517.90 :LAS DEMAS :1517.90.90:LAS DEMAS	
		ACEITE DE PALMA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
		ACEITE DE ALMENDRAS DE PALMA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
		ACEITE DE RICINO, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
:1518	:GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS :FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, :SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN :VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MO- :DIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLU- :SION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARA- :CIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, :ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFEREN- :TES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESA- :DAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. :1518.00.90:LOS DEMAS	
		ACEITE DE PALMA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
		ACEITE DE ALMENDRAS DE PALMA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
		ACEITE DE RICINO, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
		ACEITE DE TUNG, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES

*B*  
*Castro*

PREFERENCIAS DISEÑADAS POR : URUGUAY

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	--- O B S E R V A C I O N ---
:1521 : : : : : :1521.10 :1521.10.20	: CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA : DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA: : O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINA- : DAS O COLOREADAS. : CERAS VEGETALES : DE CARNAUBA	
:2001 : : : :2001.90 :2001.90.30	: LEGUMBRES Y HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES : COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS : EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO. : LOS DEMAS : PALMITOS	CUPO ANUAL: US\$ 75.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 2008.91.00
:2008 : : : : :2008.9 : :2008.91.00	: FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, : PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO : CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE : ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA : PARTE. : LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE : LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19: : PALMITOS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2001.90.30
:2207 : : : : :2207.10.00	: ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCO- : HOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80 % VOL; : ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE : CUALQUIER GRADUACION. : ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO : ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80 % VOL	IMPORTACIONES A REALIZARSE POR LA AD- MINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP) LEY 8.764 CUPO ANUAL: US\$ 150.000
:2519 : : : : : :2519.10.00	: CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); : MAGNESIA ELECTROFUNDIDA, MAGNESIA CALCINADA A : MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUENAS : CANTIDADES DE OTROS OXIDOS ANADIDOS ANTES DE LA : SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO. : CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

REFERENCIAS DE NOMBRES QUE SE USAN EN

NOMBRE	DESCRIPCION	OBSERVACION
2906 2906.1 2906.11.00	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS: MENTOL	
3201 3201.10.00	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS. EXTRACTO DE QUEBRACHO	
3201.20.00	EXTRACTO DE MIMOSA (ACACIA)	
3201.90 3201.90.20	LOS DEMAS TANINOS	
		DE ACACIA
		DE QUEBRACHO
3301 3301.1 3301.12.00	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES. ACEITES ESENCIALES DE AGRIOS (CITRUS): DE NARANJA	
		DE PETIT GRAIN
3301.2 3301.24.00	ACEITES ESENCIALES, EXCEPTO LOS DE AGRIOS (CITRUS): DE MENTA PIPERITA ( MENTHA PIPERITA )	
3301.25.00	DE LAS DEMAS MENTAS	
3301.29 3301.29.20	LOS DEMAS DE CEDRO	
3301.29.50	DE SASAFRAS	

97

*Cont*



PREFERENCIAS DISEÑADAS POR : JROJAY

DESCRIPCION	OBSERVACION
3301.29.50: (CONT.)	
3301.29.60: DE CITRONELA	
3301.90 : LOS DEMAS 3301.90.20: SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	DE PETIT GRAIN
4407 : MADERA ASERPADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENGOLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM. 4407.9 : LAS DEMAS: 4407.99 : LAS DEMAS 4407.99.10: DE CEDROS ( CEDRELA SPP. )	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA, EN TABLAS DE MAS DE 2 MTS. DE LARGO Y DE MAS O3 25 MM. DE ESPESOR
4407.99.90: LAS DEMAS	PETEBIBI SIMPLEMENTE ASERRADO, EN TABLAS DE MAS DE 2 MTS. DE LARGO Y DE MAS DE 25 MM. DE ESPESOR
	GUATAMBU, SIMPLEMENTE ASERRADA, EN TA- BLAS DE MAS DE 2 MTS. DE LARGO Y DE MAS DE 25 MM. DE ESPESOR
5601 : GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 MM (TUNDIZNOS), NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES. 5601.2 : GUATA; LOS DEMAS ARTICULOS DE GUATA: 5601.22 : DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES 5601.22.10: ROLLITOS DE GUATA PARA CONFECCIONAR FILTROS DE CIGARRILLOS	
6814 : MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON	

*[Handwritten signature]*

PREFERENCIAS DEGRADADAS POR : URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
6814	(CONT.) SOPORTE DE PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS. 6814.90.00: LAS DEMAS	HOJAS Y LAMINAS DE MICA
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR). 8202.3	DE FRESAS-SIERRA
	HOJAS DE SIERRA CIRCULARES (INCLUIDAS LAS FRESAS-SIERRA): 8202.31.00: CON LA PARTE OPERANTE DE ACERO	CIRCULARES
	8202.32.00: CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS	DE FRESAS-SIERRA
		CIRCULARES
8202.40.00:	CADENAS CORTANTES	DE CADENAS
8202.9	LAS DEMAS HOJAS DE SIERRA: 8202.91.00: HOJAS DE SIERRA RECTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES	DE CINTAS RECTAS, PARA ARCOS O BASTIDORES
8202.99.00:	LAS DEMAS	NO DENTADAS PARA ASERRAR PIEDRA

3